RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 10 de junio de 2011

N° 027-2011-PD-OSITRAN

ENTIDAD PRESTADORA

Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

MATERIA

Observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso,

presentado para aprobación de OSITRAN.

VISTOS:

La Carta Nº-255-2011-AAP recibida el 28 de abril de 2011, mediante la cual la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remite el Proyecto de Reglamento de Acceso, en concordancia con el REMA, el Informe Nº 009-11-GS-GAL-OSITRAN de fecha 03 de junio de 2011, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, publicada el 24 de septiembre de 2005, y N° 006-2009-CD-OSITRAN, publicada el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el Acceso a las Facilidades Esenciales se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.







Presidencia

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, mediante la Carta de Vistos, la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remite, en virtud al Artículo 46º del REMA, su Proyecto de Reglamento de Acceso;

Que, el Artículo 47º del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano"."

Que, mediante la Resolución Nº 05-2011-GS/OSITRAN se aprobó la publicación del Proyecto de Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en el Diario Oficial "El Peruano", publicándose con fecha o6 de mayo de 2011, para recibir los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios. En este caso, dicho plazo de 15 días venció el día 27 de mayo de 2011;

Que, con fecha 27 de mayo de 2011, se recibieron los comentarios y observaciones por parte del Usuario Intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A. referidos al Proyecto de de AAP;

Que, el Artículo 50º del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 50 Observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

En el caso que OSITRAN observe el proyecto de Reglamento de Acceso, la Entidad Prestadora deberá subsanar las observaciones señaladas en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación. Recibido el levantamiento de observaciones por parte de la Entidad Prestadora, OSITRAN cuenta con un plazo de diez (10) días para evaluar el proyecto corregido.

En el caso de las Entidades Prestadoras que inician sus actividades, el proyecto de Reglamento de Acceso se entenderá aprobado si dentro de los plazos establecidos OSITRAN no ha emitido observaciones o aprobado el proyecto. (...)."

Que, mediante Informe Nº 009-11-GS-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal evaluaron el Proyecto de Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., indicando que el mismo es objeto de observaciones, las cuales deberán ser subsanadas por Aeropuertos Andinos del Perú S.A, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50º del REMA;









Presidencia del Consejo de Ministros

Que, en virtud de lo expuesto, y de lo señalado en la Nota No. 011-11-GG-OSITRAN, corresponde que el informe de la administración que contiene las observaciones identificadas en el Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sea aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 56°, inciso h) del Reglamento General de OSITRAN.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Nº 009-11-GS-GAL-OSITRAN, que contiene las observaciones respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.



SEGUNDO: Otorgar un plazo de diez (10) días a efectos que la entidad prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A, para que cumpla con subsanar las observaciones sustentadas en el Informe N° 009-11-GS-GAL-OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 del REMA de OSITRAN.



TERCERO: Notificar la presente Resolución y el Informe N° 009-11-GS-GAL-OSITRAN a la entidad prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

CUARTO: Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el seguimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.



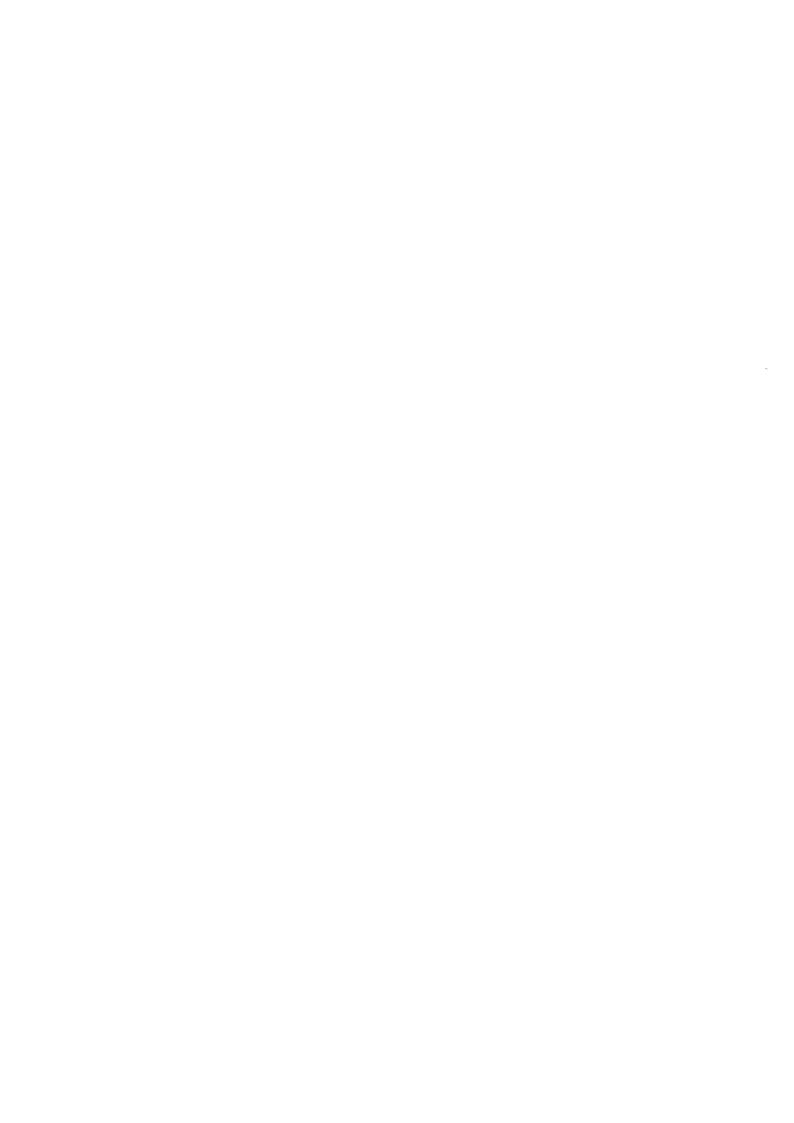
JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente (e) del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD Nº 12526-11







CON LA CONFORMIDAD DE EINE DESMANDA DATE

SESSION DE CONFETO DIRECTICO, PARA AMARICA

OF. 06. 11

OF. 06. 11

OF. 06. 11

OF. 06. 11

REVEBIDO

TO GENERAL

OF. 06. 11

INFORME Nº 009-11-GS-GAL-OSITRAN

A :

Carlos Alberto Aguilar Meza

Gerente General

De

Luigi D'Alfonso Crovetto

Gerente de Supervisión (e)

Roberto Vélez Salinas Gerente de Asesoría Legal

Asunto

Observaciones al Reglamento de Acceso de la empresa

concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Referencia

Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 05-2011-

GS/OSITRAN

Fecha

03 de junio de 2011.

I. OBJETIVO

Evaluar y emitir opinión respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Carta Nº 255-2011-AAP recibida el 28 de abril de 2011, la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante AAP), remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso (en adelante REA), en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN REMA.
- 2. Con Resolución de Gerencia de Supervisión N° 05-2011-GS/OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2011, se aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de AAP, mediante su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN. Asimismo, se estableció que el plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones al Proyecto de Reglamento era de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- 3. Mediante Memorando N° 383-11-GS-OSITRAN del 29 de abril de 2011, la Gerencia de Supervisión, en virtud de lo establecido en el artículo 46° del REMA, remitió el Proyecto de Reglamento de Acceso de AAP a la Oficina de Relaciones Institucionales para su difusión en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN.
- **4.** El 06 de mayo de 2011 se publicó la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 05-2011-GS/OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".











5. Mediante la Carta Nº GMR-004-2011, recibida por OSITRAN el 27 de mayo de 2011, dentro del plazo establecido en el REMA, el usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A., remitió sus comentarios respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso de AAP.

III. MARCO LEGAL

- 6. Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el REMA. Asimismo, mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, publicada el 24 de septiembre de 2005, y Nº 006-2009-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA.
- 7. Los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° del REMA, establecen los plazos para la presentación, difusión, aprobación y observaciones del proyecto de Reglamento de Acceso.
- 8. El Artículo 50° del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse observaciones al Reglamento de Acceso de las Entidad Prestadora.

IV.- ANÁLISIS

- **9.** Para establecer el orden del procedimiento, se ha procedido a analizar los siguientes aspectos:
 - A. Plazo de presentación del Proyecto de Reglamento de Acceso
 - B. Difusión de la Propuesta de REA de AAP
 - C. Revisión del contenido de la Propuesta de REA de AAP
 - D. Revisión de los comentarios remitidos por los usuarios intermedios.

A. Plazo de presentación del Proyecto de Reglamento de Acceso

10. El artículo 46º del REMA señala que las Entidades Prestadoras (en este caso AAP) deben presentar a OSITRAN, dentro de un plazo de ciento (120) días, un proyecto de Reglamento de Acceso.

"... Artículo 46.- Plazo de presentación.

Las Entidades Prestadoras deberán presentar ante OSITRAN un proyecto de Reglamento de Acceso dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones. El proyecto deberá considerar el contenido mínimo a que hace referencia el Artículo 14, así como las normas y los principios establecidos en este Reglamento.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto, estará sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones..."

11. Los ciento veinte días hábiles computados desde el 05 de enero de 2011 día del inicio de operaciones, vencía el 27 de junio de 2011; sin embargo, la fecha en la que AAP presentó su proyecto de Reglamento de Acceso, fue el 28 de abril de 2011. Por tanto, se ha verificado que AAP ha cumplido con presentar su proyecto dentro del plazo establecido por el artículo 46° del REMA.











B. <u>Difusión del Proyecto de REA de AAP</u>

12. El artículo 47° del REMA dispone que tanto la Resolución aprobatoria de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso como su contenido deben ser difundidos en las páginas web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, al día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los Usuarios Intermedios remitan sus comentarios y observaciones al Proyecto de Reglamento.

A continuación, se cita el mencionado artículo 47º del REMA:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

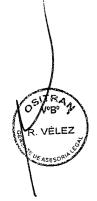
La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano"."

- **13.** En relación a ello, la Resolución N° 05-2011-GS/OSITRAN que aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de AAP en el Diario Oficial "El Peruano", se publicó con fecha 06 de mayo de 2011, para recibir los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios. En este caso, dicho plazo venció el día 27 de mayo de 2011.
- 14. La Gerencia de Supervisión verificó que en efecto, tanto la Resolución aprobatoria de la difusión, así como el contenido del Proyecto de REA de AAP fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", además de la debida difusión en la página web de OSITRAN, por lo que se dio por cumplido el requisito de difusión.
- **15.** Por otro lado, el 27 de mayo de 2011, dentro del plazo establecido en el REMA, se recibieron los comentarios y observaciones por parte del Usuario Intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A. referidos a la Propuesta de REA de AAP.

C. Revisión del contenido de la Propuesta de REA de AAP

- **16.** AAP, en su Propuesta de Reglamento de Acceso, señala que se ha elaborado dicha Propuesta en concordancia a lo establecido en el REMA.
- **17.** En razón de ello, AAP ha presentado su propuesta de Reglamento de Acceso, tal como a continuación se detalla:











Título I: Disposiciones Generales

Capitulo 1: Antecedentes y Principios

Articulo 1.- Antecedentes

Artículo 2.- Referencia

Artículo 3.- Principios Rectores

Capitulo 2: Definiciones

Artículo 4.- Definiciones

Capitulo 3: Ámbito de Aplicación

Artículo 5.- Ámbito de aplicación del Reglamento.

Capitulo 4: Servicios Esenciales

Artículo 6.- Definición de los Servicios Esenciales

Artículo 7.- Lista de los Servicios Esenciales

Capitulo 5: Facilidades Esenciales

Artículo 8.- Definición de Facilidad Esencial

Título II: Condiciones y Cargo de Acceso

Capitulo 1: Requisitos para el Acceso a la infraestructura clasificada como Facilidad Esencial.

Artículo 9.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales administradas por AAP.

Capitulo 2: Cargas y Condiciones de Acceso

Artículo 10.- Aplicación de las disposiciones sobre Cargo de Acceso

Artículo 11 - Determinación de los Cargos de Acceso

Artículo 12.- Cargos de Acceso diferenciados como resultado de una subasta

Artículo 13.- Uso de fórmulas de reajuste

Artículo 14.- Forma de pago

Título III: Procedimiento para los Accesos

Capitulo 1: Procedimiento para la solicitud de acceso a la Facilidad Esencial

Artículo 15.- Solicitud de Acceso

Artículo 16.- Plazo para responder a la Solicitud de Acceso

Artículo 17.- Publicación de la Solicitud de Acceso

Artículo 18.- Datos a incluir en la publicación de la Solicitud de Acceso

Artículo 19.- Notificación del mecanismo de Acceso

Artículo 20.- Solicitud de Acceso Incompleta

Artículo 21.- Denegatoria de la Solicitud de Acceso

Artículo 22.- Recurso de Reconsideración

Artículo 23.- Recurso de Apelación

Artículo 24.- Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial

Artículo 25.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso

Capitulo 2: Procedimiento de Acceso por Negociación Directa









Artículo 26.- Inicio de negociaciones

Artículo 27.- Actas de las reuniones de negociación

Artículo 28.- Periodo de negociaciones

Artículo 29.- Proyectos de Contrato de Acceso

Artículo 30.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN

Artículo 31.- Comentarios por parte de terceros

Artículo 32.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso

Artículo 33 - Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso

Artículo 34.- Modificación y renovación de Contratos de Acceso

Capitulo 3: Procedimiento de Acceso por Subasta

Artículo 35.- Objeto de la subasta

Artículo 36.- Criterios para elaborar las Bases

Artículo 37.- Capacidad y requisitos para presentar propuestas

Artículo 38.- Reglas de la subasta

Artículo 39 - Contenido de las Bases

Artículo 40.- Cronograma de la subasta

Artículo 41.- Convocatoria a la subasta

Artículo 42.- Consultas y Observaciones a las Bases

Artículo 43.-Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a AAP

Artículo 44.- Evaluación de propuestas y buena pro

Artículo 45.- Suscripción del Contrato de Acceso

Artículo 46.- Impugnación de la Buena Pro

Artículo 47.- Suspensión de plazos

Artículo 48.- Negativa a la suscripción del Contrato

Artículo 49.- Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta

Título IV: Los Contratos de Acceso

Artículo 50.- Objeto del Contrato de Acceso

Artículo 51.- Tipicidad del Contrato de Acceso

Artículo 52.- Naturaleza del Contrato de Acceso

Artículo 53.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso

Artículo 54.- Clausulas adicionales

Disposiciones Transitorias

Primera.

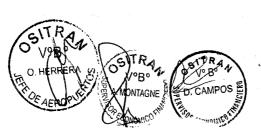
Anexo 1: Requisitos Especiales, según cada servicio esencial que se solicite.

Anexo 2: Formato Obligatorio de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Anexo 3: Descripción de Facilidades Esenciales

18. La Gerencia de Supervisión verificó que el Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por el concesionario AAP, considera las infraestructuras que están definidas como facilidad esencial en los Aeropuertos, dentro del Anexo 1 del REMA.









D. Comentarios y Observaciones que formula de oficio OSITRAN al REA de AAP

- 19. En el proyecto presentado, en el Titulo I, Artículo 4, literal d) se menciona que: Las Condiciones de Acceso son los requisitos que deberían cumplir los Usuarios o interesados para gozar del Acceso, distintos al cargo, precio o tarifa de Acceso, entre los requisitos se consideran los procedimientos internos u otros similares. Al respecto, el tema de procedimientos internos u otros que tienen que cumplir los usuarios intermedios, no forman parte de las condiciones fijadas por el REMA para el acceso. En este sentido, se deberá retirar dichas condiciones.
- 20. También, en el literal m), del Artículo 4, referido a los Requisitos técnicos, la definición planteada por la empresa concesionaria AAP considera que las obligaciones de carácter técnico u operativo serán comunicados a los operadores en el momento en que el interesado los solicite previa identificación. Al respecto, es necesario considerar que el acceso es obligatorio y por un criterio de transparencia se debería publicar vía web cuando menos de todos aquellos requisitos que requieren los interesados para asegurar la correcta prestación de los servicios. En este sentido, se deberá modificar el citado numeral agregando lo siguiente. "Los requisitos técnicos o manuales técnicos específicos a la infraestructura donde se solicite el Acceso, serán publicados como mínimo en la página web de AAP".

Texto Propuesto en el Proyecto de REA de AAP

- 21. En el Artículo 9º del Proyecto de REA de AAP, se describen los requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales, siendo que en el literal f) se indica que, en el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso, los usuarios intermedios deberán presentar con una periodicidad semanal y en los formatos establecidos por AAP, la información sobre las operaciones que se realizan.
- 22. Asimismo, en el Artículo 14º, se establece la forma de pago para Cargos, se señala que en el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesario la suscripción de un Contrato de Acceso, los Usuarios Intermedios no podrán mantener deudas con AAP con una antigüedad mayor a sesenta (60) días calendario desde su fecha de vencimiento.
- 23. Por otro lado, el articulo 15° referido a la solicitud de acceso, en el literal c) menciona que para el caso del acceso a las Facilidades Esenciales en los casos que no se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso, el acceso se otorgará mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Evaluación de los Artículos 9, 14 y 15

24. Respecto a los artículos 9°, 14° y 15° descritos anteriormente, es necesario señalar que para todo brindar un servicio esencial es una condición necesaria que exista un Contrato de Acceso, no es posible brindar un servicio esencial si no se cuenta con el respectivo contrato. En este sentido, deberá corregirse la redacción de los artículos mencionados o en todo caso eliminase.











- 25. Además de ello, en el Proyecto del Título II, Capitulo 2 de la Propuesta de REA de AAP, referido a Cargos y Condiciones de Acceso, no se considera lo estipulado en los artículos 30° y 33° del REMA, referidos a Otorgamiento de descuentos y Adecuación de las condiciones económicas. Al respecto, dichos artículos forman parte de la naturaleza de los cargos de acceso establecidos en el REMA, por lo que deberá agregarse a el Proyecto de REA de AAP.
- 26. Con respecto a los requisitos que deben cumplir los usuarios intermedios para acceder a la facilidades esenciales es necesario que no exista discrecionalidad por parte de la empresa concesionaria, por lo que el Anexo 1 presentado por AAP deberá ser modificado considerando el detalle de requisitos necesarios para acceder a las infraestructuras consideradas como facilidades esenciales, en donde se incluyan las características de la póliza de seguro que deberá de considerase.
- 27. El proyecto de REA de AAP no considera ningún artículo que haga referencia a la solicitud de Mandatos de Acceso, por lo que deberá agregarse un artículo adicional que considere este mecanismo de acceso.
- 28. Por otro lado, en las disposiciones transitorias solo se hace referencia a la fecha de entrada en vigencia del REA, no obstante no se menciona que la suplementariedad del REMA, ni que OSITRAN podrá iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga AAP. Al respecto, dichas disposiciones transitorias deberán agregarse a la Propuesta de REA de AAP.

Revisión de los Comentarios y Observaciones remitidos por los usuarios intermedios, respecto del REA de AAP

- 29. Asimismo, el usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A., presentó observaciones a los artículos 15°, 42° y 49°, en el anexo 1 se presentan los mismos, así como los cometarios de OSITRAN al respecto.
- 30. En consecuencia, y de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, el proyecto de REA de AAP deberá ser observado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50° del REMA, debiendo la Entidad Prestadora subsanar las observaciones señaladas por OSITRAN, en un plazo de diez (10) días contados desde su notificación.

V. CONCLUSIONES

31. El Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., cuenta con observaciones que deberán ser subsanadas por la Entidad Prestadora, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50° del REMA.

VI. RECOMENDACIONES

32. Elevar el presente Informe al Consejo Directivo quien deberá observar el proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., debiéndose notificar a la Entidad Prestadora, para que











cumpla con subsanar dentro de los plazos establecidos en el Artículo 50° del REMA.

I. ANEXO

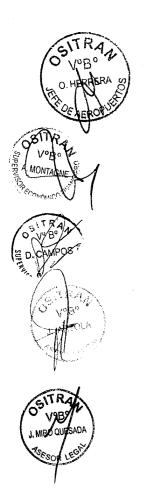
Anexo 1: Matriz de Comentarios

Anexo 2: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO Gerente de Supervisión (e)

ROBERTO VELEZ SALINAS Geregte de Asesoría Legal

D.CAMPOS/A.MONTAGNE/J.ORTOLA/j.MIRO QUESADA. REG.SAL. 12034 HR: 11460



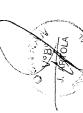


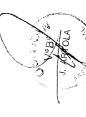
ANEXO 1

MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA TALMA SERVICIOS **AEROPORTUARIOS S.A¹ Y COMENTARIOS DE OSITRAN AL RESPECTO**

EXIO ACIUAL	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES REALIZADOS POR TAI MA	COMENTARIOS OSITRAN
Τίτυμο ι		
DISPOSICIONES GENERALES		
	De acuerdo al artículo 52° del Reglamento de	Se adecua al REMA de OSITRAN, por lo
Artículo Nº 15 Solicitud de acceso	Acceso a la Infraestructura de Transporte de	que se deberá modificar el artículo 15 en
b) Acceso Temporal a Facilidades	Uso Público (en adelante, el REMA) la	referencia a este punto.
Esenciales	autorización de acceso temporal que soliciten	
Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a	los Usuarios Intermedios tiene una duración de	
AAP, previa justificación, una autorización	(30) treinta días no renovables. Esto quiere	
de acceso temporal a la infraestructura	decir que la autorización de acceso temporal	
administrada por ella. Dicha autorización	dura treinta (30) días no renovables. Esto	
tendrá una vigencia máxima de (30) treinta	quiere decir que la autorización de acceso	
días calendarios no renovables. Para tal	temporal dura (30) días hábiles . Iqualmente	
efecto, el solicitante deberá cumplir con los	según el artículo 134.1 de la Ley Nº 27444. Ley	
requisitos y condiciones establecidos en el	N° 27444, Ley del Procedimiento	
presente Reglamento. Las condiciones y el	Administrativo General, cuando el plazo es	
Cargo de Acceso aplicables serán las	señalado por días se entenderá que son	
establecidas en contratos de acceso	hábiles consecutivos.	
previos. En el caso de que dicha solicitud	Sin embargo, el literal b) del artículo 15°del	
corresponda a un servicio nuevo, el Cargo	Proyecto de Reglamento de acceso AAP	
	The state of the s	The state of the s

¹ Comentarios recibidos el 27 de mayo de 2011 mediante Carta N°GMR-004-2011







	·	Se adecua al REMA de OSITRAN, por lo que se deberá modificar el artículo 42 en referencia a este punto.	
autorización de acceso temporal dura (30) días hábiles. Igualmente según el artículo 134.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el plazo es señalado por días se entenderá que son hábiles consecutivos. Sin embargo, el literal b) del artículo 15° del Proyecto de Reglamento de acceso AAP denota expresamente lo contrario, esto es que la autorización tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendarios. Considerando que AAP, para efectos de lo que señala el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, es considerada como Administración Pública, no es posible		Sería recomendable incluir en el presente, lo que señala el REMA en su artículo 88°, esto es, si la Entidad Prestadora no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN. Dicho incumplimiento por parte de la Entidad Prestadora es considerado infracción.	"A continuación, sugerimos se tenga a bien incluir lo sucesivo que incluye algunas precisiones adicionales: "Si AAP no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de
de Acceso y las demás condiciones serán establecidos inicialmente por AAP. AAP continuará brindando el acceso temporal a las Facilidades Esenciales, únicamente si al termino de vigencia de dicha autorización no se ha convocado a una subasta, de ser el caso, o el Usuario intermedio estuviese cumpliendo las condiciones de acceso establecidas en el presente Reglamento y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta correspondiente hubiese culminado		Articulo 42° Consultas y observaciones a las Bases Los interesados podrán presentar consultas y observaciones a las bases dentro del plazo establecido en éstas. AAP dará respuestas a las consultas y levantará las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de las mismas a OSITRAN.	



WEIERD SA

	La observación planteada por el usuario intermedio es consistente con lo referido por OSITRAN respecto al referido punto.	
ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, notificarán esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de AAP para absolver las observaciones presentadas."	El Anexo 1 hace referencia a los requisitos especiales, según cada servicio esencial que se solicite (sea rampa, abastecimiento de combustible, atención de tráfico de pasajeros y equipaje, o mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas); pero al final señala que AAP puede solicitar información adicional que resulte necesaria dependiendo del tipo de servicio esencial. Esto permite una actuación discrecional por parte de la entidad prestadora toda vez que no se conoce con precisión cuáles podrían ser los documentos o información que, a su criterio, son relevantes para que el Usuario Intermedio pueda acceder a las instalaciones. En aras de mantener la transparencia del procedimiento de acceso a las facilidades esenciales, y de acuerdo al principio de plena información, somos de la opinión que AAP incluya en su REA la lista taxativa de información que el Usuario Intermedio debe presentar para poder brindar los servicios esenciales.	
	. Artículo 49 Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, AAP presentará, en coordinación con los Usuarios Intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de haber sido notificados. En caso que AAP no presente los nuevos textos en el plazo establecido se entenderá que las partes han desistido.	



Nota Adicional:

En el Anexo 1 se han introducido los requisitos especiales según el tipo de servicio esencial que se solicite, pero el listado de los mismos es bastante sucinto. Únicamente se requiere de los Usuarios Intermedios contar con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios, precisando al final que cualquier otra documentación sustentatoria podría ser solicitada por AAP, lo cual, como ya expresamos, otorga discrecionalidad.

A continuación, y de manera concordante con el REA de LAP y ADP, presentamos un cuadro en el cual se recoge, de manera preliminar, lo que a juicio nuestro podría incluirse como requisitos especiales para el acceso:

